

Crónica  
*de*  
**Córdoba**  
*y sus Pueblos*

**X**

*Córdoba, 2004*

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales





de Crónica  
*Córdoba*  
y sus Pueblos

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

Servicio de Publicaciones CajaSur y Servicio  
de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

*Córdoba, 2004*



**Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

**Crónica de Córdoba y sus Pueblos, X**

**Consejo de Redacción**

**Coordinadores**

José Antonio Morena López

Miguel Ventura Gracia

**Vocales**

Enrique Garramiola Prieto

José Lucena LLamas

Juan Gregorio Nevado Calero

Pablo Moyano LLamas

Edita: Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: *"Antigua noria de la Electro-harinera sobre el río Genil. Década de 1930"*

Imprime

Ediciones Gráficas Vistalegre

C/. Ingeniero Ribera, s/n. (Pol. Ind. Amargacena)

14013 Córdoba

ISSN: 1577-3418

Depósito Legal: Co-335-05

## La Sociedad Económica de Amigos del País de Bujalance

**Francisco Martínez Mejías**  
*Cronista Oficial de Bujalance*

Las Sociedades Económicas de Amigos del País han sido objeto de estudio por numerosos investigadores dada la repercusión que tuvieron a finales del siglo XVIII. A la publicación de obras de carácter general sobre las mismas se han sucedido trabajos de investigación sobre las Sociedades más importantes; sin embargo, las de las pequeñas ciudades, hasta ahora, han sido olvidadas.

Si se quiere conseguir una panorámica exacta de estas instituciones y del papel que desempeñaron en la economía y en la sociedad de la época, es muy importante e imprescindible conocer las Sociedades secundarias, como es el caso de la Sociedad Económica de Amigos del País de Bujalance.

Estas Sociedades nacieron, según sus contemporáneos, como instrumento capaz de hacer salir al País de su decadencia, ayudándole a recuperarse, sobre todo en su aspecto económico. Recibieron críticas por la escasez de logros efectivos, aunque en conjunto las consideraron beneficiosas para el mismo.

Según Toledano Redondo<sup>1</sup> las corrientes historiográficas que han abordado el estudio de las Sociedades Económicas de Amigos del País pueden reducirse básicamente a tres: la de Menéndez Pelayo, quien las considera desde el punto de vista de sus ideas como vehículo de entrada en España de las ideas revolucionarias. Otra corriente seguida por Labra, que considera a las Sociedades reuniones de minoría selecta, formada por personas de diferentes estamentos, sin distinción, animados de altruismo y de fervor patriótico, y por último, la corriente que tiene

---

<sup>1</sup> TOLEDANO REDONDO, F. J. "Las Sociedades Económicas de Amigos del País". *Axerquia*, nº 17. Córdoba, 1997, pág. 71.

hoy más aceptación que considera a las Sociedades Económicas como el reflejo de una determinada infraestructura económica, cuyo representante más relevante es Gonzalo Anes, quien afirma:

*“Se daban las condiciones para la colaboración de nobles, eclesiásticos, burgueses, campesinos y trabajadores de las ciudades en el intento de intensificar la producción y de conseguir una cierta liberalización. Pronto se formaron los cauces por los que se pretendía alcanzar estos objetivos: Las Sociedades Económicas de Amigos del País. El gobierno ilustrado ve en ellas el instrumento adecuado para difundir las luces y fomentar el desarrollo de la economía”*<sup>2</sup>.

Para Anes los promotores de las Sociedades Económicas son, sobre todo, la nobleza y el clero y no la burguesía. Lo que explica que no aparezcan sociedades de esta índole en ciudades donde existen núcleos burgueses activos, como Barcelona, Cádiz, La Coruña o Bilbao, ya que no son los burgueses quienes promueven estas instituciones<sup>3</sup>.

Desde la fundación de la Sociedad Vascongada de Amigos del País, en 1765, hasta la edición, en 1774, del *Discurso* sobre el fomento de la industria popular, sólo se organizaron las Sociedades Económicas de Baeza y de Tudela. Sin embargo, el clima era, en ese período, enormemente favorable para que cuajasen las Sociedades. Se fundaron algunas Sociedades de Agricultura, pero, gracias a la cohesión lograda con la difusión del *Discurso*, en todas partes se formaron grupos de ilustrados inquietos por aplicar los principios del fomento. Del *Discurso* se imprimieron 30.000 ejemplares por consejo de Campomanes<sup>4</sup> y se repartieron a todas las chancillerías, audiencias, intendencias, corregidores, y a los obispos para que los distribuyesen y difundiesen las ideas que el libro contenía. Pronto empezaron a llegar al Consejo de Castilla solicitudes de ciudades y villas deseosas de establecer Sociedades Económicas. El Gobierno realizó, a veces, una intervención más directa, valiéndose de los intendentes, quienes gestionaron en algunas localidades la fundación de las Sociedades. Sin embargo, casi siempre fueron personas particulares las que, por su cuenta, se unieron y decidieron solicitar al Consejo la autorización para que pudiera funcionar la sociedad creada, en este caso las solicitudes eran fundamentalmente de nobles y eclesiásticos.

A veces también se suman a los trabajos de fundación algunos comerciantes o personas representativas de los centros de producción manufacturera.

---

<sup>2</sup> GONZALO ANES. *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Ariel. Barcelona, 1981, pág. 22.

<sup>3</sup> GONZALO ANES: *Ibidem*, págs. 22-24.

<sup>4</sup> Don Pedro Rodríguez de Campomanes, siendo fiscal del Consejo de Castilla, expuso a éste, el 31 de marzo de 1774, la conveniencia de que se imprimiesen 30.000 ejemplares del *Discurso* sobre el fomento de la industria popular, y así lo acordó el Consejo. El 17 de noviembre de 1774 estaban ya encuadrados los 30.000 ejemplares y fueron, seguidamente, distribuidos. A(rchivo) H(istórico) N(acional). *Consejos*. Legajo 1893, expediente núm.8.

En España se crearon noventa y seis Sociedades Económicas, de las cuales treinta y dos en Andalucía: tres en Jaén, cuatro en Sevilla, seis en Granada, ocho en Córdoba, ocho en Cádiz, dos en Málaga y una en Almería. En la provincia de Córdoba la mayoría se establecieron en la zona de la Campiña. Se crearon las de Aguilar, Montilla, Cabra, Priego, Lucena, Castro del Río, Bujalance y Córdoba. Hay estudios de las Sociedades Económicas de Lucena, Cabra, Montilla y Córdoba.

En este tiempo Bujalance, además de ser un importante centro de producción agraria, era un importante centro de producción textil. Su fábrica de paños y estameñas, así como sus tintes eran de los más florecientes de la provincia. A esta actividad se dedicaban un elevado número de artesanos establecidos en la población<sup>5</sup>.

La fundación de la Sociedad de Bujalance se llevó a cabo a instancias del Intendente del rey Carlos III en Córdoba, que tenía a su cargo activar las Órdenes Reales de 18 de noviembre de 1774 y 30 de junio de 1775 y otras destinadas a la promoción y establecimiento de una industria popular, así como el aumento de la fabricación de paños y otros tejidos de lana y sus tintes para conseguir el bienestar de los vecinos de la ciudad. Se requería la creación de una Sociedad Económica de Amigos del País similar a las creadas en otros lugares del reino<sup>6</sup>.

El veintidós de marzo de 1780 se abre un expediente por el Intendente de Córdoba para contener lo relativo a la creación en Bujalance de una Sociedad Económica. El veintiocho de junio de este año se reúnen las fuerzas vivas de la población. Asistieron el vicario de la ciudad, el alcaide del castillo y fortaleza, regidores, presbíteros y otros vecinos de la ciudad convocados a cabildo abierto en el Salón de las Casas Consistoriales para constituir las Sociedad Económica de Bujalance. La reunión fue presidida por D. Miguel Jiménez Navarro, caballero de la Orden de San Juan e intendente general de la ciudad de Córdoba y provincia, quien, entre otras cosas, según consta en el acta, manifestó y se trató lo siguiente:

*“...el objeto de su venida era el de activar referidas órdenes comunicadas por el Rey, relativas al aumento de la Fábrica de paños, jerguetas y otros tejidos de lana que hay en esta ciudad y sus tintes y otras disposiciones relativas al mayor aumento y felicidad de los vecinos, con cuyo motivo resulte esta en esta ciudad y su partido siempre que se exija y levante una sociedad económica al modo de las que están establecidas en distintas provincias de los dominios de S.M. para bien universal inteligencia, habiendo*

<sup>5</sup> En el año 1778 en Bujalance había 499 artesanos dedicados a la industria textil: 297 familias que echaban, labraban o cardaban paños, 60 tejedores, 5 tejedores de angosto, 90 oficiales de la carda, 15 tundidores, 2 tintoreros, 20 sastres, 6 bataneros, 2 estambreros y 2 sedaderos. También figuran 10 comercios dedicados exclusivamente a la venta de paños. (A.H.M.B. Padrón de habitantes de 1788. s/c.). En el Catastro de Ensenada aparecen en Bujalance 24 telares y 720 artesanos dedicados a esta actividad. (A.G.S. libro 125.I)

<sup>6</sup> A.H.N., legajo 685 y A(rchivo) H(istórico) M(unicipal) de B(ujalance), expediente s/c, documento de fecha 28 de junio de 1780.

*tratado y conferido esta M. N. y M. L. ciudad con toda solidez este punto beneficioso, así entre los individuos de su ilustre Ayuntamiento, como con otras personas de literatura, justa previsión y honor, así eclesiásticas, como seculares, asegurada la importancia de este asunto, en consecuencia de todo, conforme la ciudad con la súplica que le hacen los caballeros síndicos general y personero del común acordó que desde luego se exija y establezca la mencionada Sociedad Económica, con respeto a cuanto se previene en la Industria popular sobre la creación de estos cuerpos y en su consecuencia se conforma la ciudad en que su Sria. dh. Sr. Intendente, nombre a las personas que sean de su dignación para ejercer los oficios de Director, Vicedirector, Consiliarios, Censor, Tesorero, Secretario con voz y voto y Vicesecretario para que puntualmente den principio a las juntas y funciones en las ocasiones y con las proposiciones que deba o pueda cabildos en que concurren los socios que voluntariamente se alistasen en ella, así eclesiásticos como seglares, vecinos ausentes y residentes en esta ciudad y su partido, arreglando la cuota con que cada individuo deba contribuir, excluyendo a los eclesiásticos regulares en fuerza de su voto de pobreza proponiendo a su debido tiempo la cantidad y efectos de donde este ciudad le será fácil y posible contribuir para establecer lo referido, como se desea, las constituciones y actas que se han de observar se gobiernen en esta sociedad, por ahora, con arreglo a las que están establecidas en la Sociedad de la ciudad de Sevilla, respecto a hallarse aprobadas por dicho Real Consejo, a las que se podrá aumentar o disminuir lo que se juzgue por conveniente, con atención a dichas fábricas y tintes, único que con el de la agricultura ha sostenido esta ciudad y su vecindario y que de este acuerdo se cerciore a dicho supremo R. Consejo por representantes de los individuos que se han de nombrar para dicha sociedad en esta ciudad[...] y para que tenga cumplido efecto todo lo expresado se prestan voluntariamente los señores concurrentes adherirse a esta sociedad esperando de los demás señores de este cuerpo que no han concurrido a este acto se incluyan igualmente[...] en Bujalance, a veintiocho de junio de mil setecientos ochenta años. Pedro Miguel Manzano. Escribano Mayor del Cabildo”<sup>7</sup>.*

El veintiocho de junio de 1780 se redacta la diligencia de nombramiento:

*“Don Miguel Ximénez Navarro, caballero del hábito de San Juan, del Consejo de S.M., Comisario ordenador de sus Rs ejércitos, Intendente y Superintendente General de Rentas Rs. de la ciudad y Reyno de Córdoba, a quien habiéndoselo hecho presente en su consecuencia, habiendo tomado varios informes de personas de integridad, ciencia y conciencia, tanto eclesiástica, como seculares, juntamente con los que traía tomados de dicha ciudad de Córdoba procedió a la nominación de los individuos de que se ha de componer la Junta en las personas siguientes: a don Juan de Cuéllar Bazán,*

---

<sup>7</sup> A.H.N. *Ibidem*.

*caballero del hábito de Santiago, regidor perpetuo del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, Director de la Junta; don Juan Francisco de Rojas, hidalgo, cura párroco en esta dicha ciudad y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, Vicedirector; a don Antonio de Castro y Lara y a don Teodoro Espinosa de los Monteros, teniente de alcalde del castillo y fortaleza de esta dicha ciudad, Conciliarios; a don José Luis Quintín Martínez de Azagra, regidor perpetuo preeminente de este dicho Ayuntamiento, Alcalde Mayor honorífico, Censor; a don Juan Marcos de Ozueta y Uriarte, Tesorero; a don Juan Timoteo Martínez de Azagra y Luna, Teniente Capitán del Regimiento Provincial de Milicias levantado a nombre de esta ciudad, Secretario con voz y voto; a don Antonio Ventura, Vicesecretario<sup>8</sup>.*

El día tres de agosto de este año de 1780 tomaron posesión de sus cargos instándoles a que procediesen a la formación de estatutos, ordenanzas y demás que fuera conveniente, nombrando diputados que entendiesen del particular y remitiesen testimonio de todo al Sr. Intendente para que a través de su escribanía lo hiciera presente en el Real Consejo para la aprobación de la dicha sociedad. Los caballeros nombrados acordaron celebrar sus Juntas en las casas consistoriales del Ayuntamiento y que se admitieran los socios que quisieran entrar, siempre que tuvieran las cualidades requeridas para el uso de semejante ministerio, tanto vecinos como forasteros, contribuyendo aquellos con la cuota anual de diez reales y éstos con la de cincuenta, que fue señalada de común acuerdo para la subsistencia y gastos de la sociedad, excluyendo de toda contribución a las personas eclesiásticas regulares por su voto de pobreza<sup>9</sup>.

El diecisiete de agosto de 1780 el Intendente remite al Consejo la petición para que autorice el establecimiento de la Sociedad en Bujalance exponiendo que:

*“...siendo la ciudad de Bujalance uno de los pueblos de más considerable vecindario de este Reyno, y en el cual se halla establecida una Fábrica de Paños, que también se hacen en los inmediatos; me pareció proponer a los vecinos de más nombre al tiempo que hize la visita de aquel pueblo así como la de otros de más consideración de la provincia que convendría formar una sociedad económica con el fin de promover todo género de industria en que había un atraso que me parece común a todos los pueblos de estas provincias. Con efecto formaron según resulta del testimonio adjunto, habiendo empezado desde luego a promover algunas cosas más útiles a aquella ciudad y su comarca y deseando la sociedad que tenga su establecimiento la aprobación del Consejo [...] con la brevedad posible, respecto de haber el menor inconveniente en que se aumenten estas sociedades para utilidad común, y que ha sido formada a imitación de las de Montilla, Cabra y Priego que ya tiene aprobadas el Consejo.”*

<sup>8</sup> A.H.N. *Ibidem* y A.H.M.B. *Ibidem*, otro documento de fecha 28 de junio de 1780.

<sup>9</sup> A.H.N. *Ibidem*, certificado del Secretario del Cabildo D. Pedro Miguel Manzano de 12 de agosto de 1780 y A.H.M.B. *Ibidem*.

Recibida la anterior petición, el quince de septiembre de 1780, a petición del fiscal, el Consejo aprueba se remita a Bujalance un ejemplar de las ordenanzas aprobadas por el Consejo para el gobierno de la Real Sociedad Matritense para que les sirvieran de modelo:

*“//...a efectos de que por el mismo método forme las suias la de Bujalance, concretando sus capítulos a los establecimiento que puedan adelantarse en las artes y manufacturas, según la producción de aquel País”*

Confeccionados los Estatutos, el ocho de noviembre de ese año son remitidos al Real Consejo para su aprobación:

*“//...si las juzgase acertadas darles su aprobación y puedan servir de regla a los individuos de esta sociedad...”.*

La Junta General de la Real Sociedad de Amigos del País de la Corte en sesión celebrada el día veinte de febrero de 1781 acuerda la modificación de numerosos artículos de los Estatutos; por otra parte acuerda remitir a Bujalance una copia de las ordenanzas formadas para la Fábrica de Paños y Bayetas del lugar de Noves para que le sirvieran de modelo para la redacción de sus ordenanzas. Confeccionados de nuevo los Estatutos de la Sociedad y las ordenanzas para la Fábrica de Paños, el tres de marzo de 1781 se remiten y pasan al Real Consejo para que resuelva lo que estime conveniente. Como quiera que en marzo de 1782 aún no habían sido aprobados los Estatutos ni las ordenanzas, la ciudad acude al Intendente para que interceda ante el Real Consejo, a quien remite nuevamente copia de los mismos. Tras las oportunas enmiendas se envía la minuta de la Cédula al Rey. Finalmente, la Real Resolución se publica en el Consejo de diecinueve de enero de 1785, y la Cédula Real es firmada por el Rey el día diez de abril de 1785, en virtud del cual se aprueban, con varias correcciones, adiciones y declaraciones y el establecimiento de la Sociedad en Bujalance y el Rey admite a este cuerpo patriótico bajo su soberana protección:

Los Estatutos aprobados contenían quince títulos:

Título I. De la sociedad en común. Establece los principios de la Sociedad:

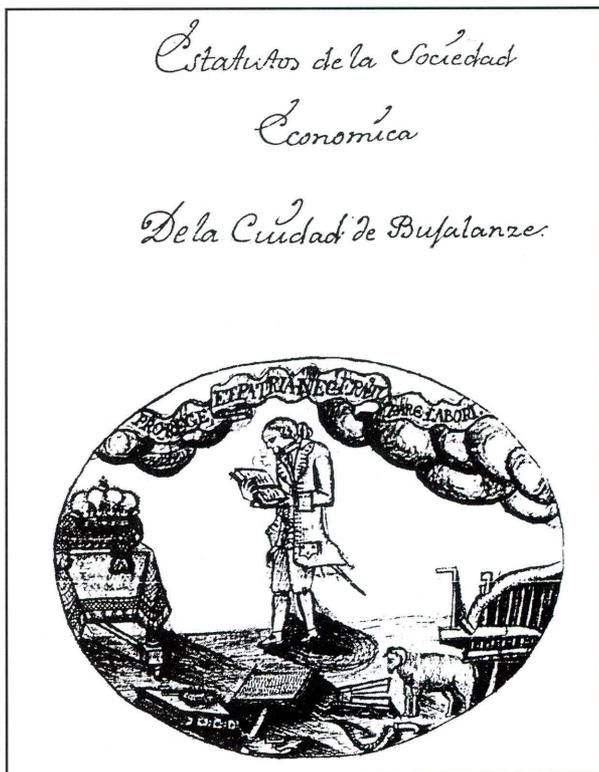
*“El objeto principal de la Sociedad Económica de la Ciudad será fomentar la Agricultura, amparar las Artes, que hay en este País; introducir las que sean adaptables a la pública utilidad, y contribuir a la educación de la juventud, auxiliando su enseñanza en piedad, bellas letras y en lo que sea conducente a beneficio del Estado...”.*

Titulo del II al IX. De las funciones y oficios de la Sociedad: del Director, Consiliario, Secretario, Censor, Tesorero, competencias y régimen de sesiones de las juntas y comisiones.

Se crean tres protectores comisionados: uno para la educación popular, otro para la agricultura y un tercero de la fábrica de tejidos.

Título X. Del protector popular. A su cargo estaba la educación:

*“...siempre que advierta que la inmensa turba de muchachos de ambos sexos persisten por los campos, empleados en cortar ramas de olivos para leña con notable perjuicio para que obligase a sus padres para que puedan ganar por sí parte del alimento, asistan a una Escuela todos los días para que allí se les enseñe a leer y escribir y la doctrina cristiana solicitando de la sociedad que a los notoriamente pobres se les asista con cartilla papel y pluma para que aprendan y que del mismo fondo se le asigne algún estipendio al Maestro. Que los muchachos que sean capaces de ganar parte del alimento se repartan por las casas de pañeros y cardadores, pagando el dueño a fin del día a cada uno lo acostumbrado. Que los muchachos que tengan competente edad para aprender oficio o trabajo en el campo y lo mismo muchachas que sean capaces de hilar y hacer calcetas que sean obligados a darles destino dentro de tres días para que no se acostumbren a la holgazanería y ociosidad, pues nutridos por ellas resultan las malas costumbres, las ofensas de Dios, los daños al prójimo y en lo sucesivo no son útiles al Estado ni a la Patria. Vigilará a los maestros a fin de que los instruyan en buenas costumbres y cumplan con su ministerio....”*



Título XI. Del protector de la agricultura:

*“El protector de la agricultura lo es de todos los labradores y trabajadores: cuidará que en los cortijos se dé buen trato a los operarios en las raciones acostumbradas, como en los jornales y siempre que reciba alguna queja,*

*como que en años escasos no les dan las raciones y forma establecidas o que en años abundantes se exceden los trabajadores y se valen de la necesidad que los labradores tienen de operarios para pedir más paga de la regular, implorará el auxilio de la Real Justicia para que no se invierta el orden.*

*Vigilará que los guardas de campo cumplan su obligación, que los plantíos que se han de hacer en las cañadas queden francos los pasos de ganado, etc...”.*

#### Titulo XII. Del protector de la Fábrica de Paños:

*“Cuidará que los alcaldes y veedores cumplan con su obligación: solicitará los medios para adelantar el arte, especialmente los tejidos de estambres y les proporcionará todo lo que juzgue conducente a su progreso. Procurará que los tintes no detengan los tejidos más tiempo del regular por los retrasos que causa el tintorero a los fabricantes. Como esta fábrica no tiene ordenanzas para su régimen y gobierno se están tratando en el Consejo de formalizarlas y aprobadas, que sean se imprimirán y distribuirán para que los oficiales de la fábrica no aleguen ignorancia...”.*

#### Titulo XIII. De los Premios:

Lo sobrante de los gastos de la Sociedad eran destinados para premios que se otorgaban a los estudiantes destacados. En el ramo de tejidos era digno de premio el que inventase algún tejido no usado en la fábrica.

#### Título XIV. Del sello de la Sociedad:

*“El sello de esta Sociedad será una lámina ovalada que contenga una mesa con una corona imperial, un anciano con un libro en ademán de estar leyendo y los símbolos de Agricultura y Fábrica. Coronará la lámina un lazo, sueltos los extremos que tendrá esta letra: Pro Rege et Patria nec fractus parco laboris, cuyo emblema denota que el principal esmero de la Sociedad se dirige al progreso de las Ates, teniendo siempre por objeto al Soberano”.*

#### Título XV. De la confirmación:

Para que tengan la debida fuerza y valor se solicitará la aprobación del Real Consejo, obtenida se dará a la prensa.

Aunque los Estatutos de la Sociedad Económica fueron aprobados en abril de 1785, años después seguían sin aprobarse por el Consejo las ordenanzas que habían de regir en la Fábrica de Paños de la Ciudad; por ello D. Francisco de Saavedra, en nombre de la misma, remite al Gobernador del Consejo un escrito en los términos siguientes:

*“La Sociedad Económica de Bujalance ha representado al Rey que no puede adelantar en sus fábricas de paños, estameñas y otros tejidos de lana, mientras el Consejo no apruebe las ordenanzas que le tiene presentadas años hace y deseando S.M. que se preste mucha atención al fomento de semejantes establecimientos industriales me manda recordar al Consejo el despacho de dichas ordenanzas para aprobarlas, si lo mereciesen o para devolverlas a la Sociedad con las advertencias correspondientes a fin de que las enmiende. Lo que participo a V.E. para su inteligencia y cumplimiento. Aranjuez, 17 de junio de 1798”<sup>10</sup>.*

Como consecuencia de lo cual en escrito de diecisiete de junio de 1798 el Consejo acuerda remitir, nuevamente:

*“...sin pérdida de tiempo a la Sociedad de la ciudad de Bujalance por medio de su Director, copia de las ordenanzas que se formaron para el cuerpo de Fabricantes de Paños y Bayetas del lugar de Noves a fin de que en su vista y las que remitió la Sociedad el 8 de noviembre de 1780 (de que también se remitirá copia), sirvan aquellas a dicha Sociedad de regla para la Fábrica de Lana y Tejidos de ésta ciudad en cuanto las considere oportunas...”.*

A pesar de todo, las anteriores ordenanzas se recibieron en Bujalance el veintinueve de noviembre de 1799, pasándose seguidamente a redactar y remitir al Consejo unas específicas para la ciudad, más acordes a los tejidos que fabricaban:

*“...como en esta Fábrica se elaboran amás de los citados géneros otros diferentes, como son estameñas, gergas, paños de cama, medianillo y otras manufacturas de las que no hacen mención las expresadas ordenanzas ha elegido las que considera oportunas y ha formado otras que juzga convenientes para su gobierno en caso que merezcan la Real aprobación de ese Regio tribunal. Por tanto a V.A. suplica rendidamente se sirva si lo tiene a bien, de darlas para que así se puedan corregir los abusos y defectos se notan por carecer de ordenanzas con detrimento de las mismas fábricas y de su buen nombre”<sup>11</sup>.*

El veinte de junio de 1801 la comisión encargada de examinar las ordenanzas aunque considera la importancia de apoyar el establecimiento de todo tipo de industrias, hace algunas modificaciones, supresiones y aclaraciones a las ordenanzas presentadas:

*“...aprobar fábricas merecen la atención de los verdaderos amantes de la Patria y su fomento ha sido siempre el objeto de las investigaciones de muchos y sabios economistas que contemplando como la mayor riqueza de España la abundante producción de toda clase de primeras materias,*

---

<sup>10</sup> A.H.N. Legajo 583.

<sup>11</sup> A.H.N. Legajo 586. Escrito 2 de octubre de 1800.

*miran con dolor pasen a manos de extranjeros para que nos la devuelvan laboradas llevándose en retorno nuestros más preciados metales y convirtiéndose en riqueza propia por medio de la industria los bienes que por sí solos harían del País que los produce. Prescinde ahora la Comisión de las grandes causas que han destruido y aniquilado nuestras industrias y limitándose a su encargo encuentra se halla sembrado en las ordenanzas de la fábrica de Bujalance aquel principio desolador, que conservando la libertad al fabricante hace que sus manufacturas desmerezcan en calidad y precio. Al hacer examen de las ordenanzas...”*<sup>12</sup>.

El cinco de diciembre de 1801 fueron devueltas las ordenanzas a Bujalance para que con arreglo a las modificaciones propuestas las formen de nuevo<sup>13</sup>.

En las Juntas de la Sociedad de Bujalance celebradas los días seis de abril y quince de mayo de 1802<sup>14</sup> se vieron las ordenanzas devueltas a ésta por D. Bartolomé Muñoz, secretario de Cámara, con fecha quince de 1801. Aprobándose redactar otras teniendo en cuenta las modificaciones y que se convoquen a los maestros de fábrica de tejidos de lanas y estambres<sup>15</sup> para que las observen y cumplan en todas sus partes y se publiquen. Estas ordenanzas que regulan y modernizan la actividad textil de la ciudad fueron aprobadas el dos de agosto de 1802.

A los buenos fines de esta Sociedad se acompañaron buenos resultados, sobre todo, en lo referente a la educación y a la modernización de la Fábrica de Paños de la ciudad.

El conocimiento recabado de la Sociedad Económica de Bujalance ha sido en cuanto a la fundación, tramitación y aprobación de sus Estatutos y de las ordenanzas de su industria textil. Su duración y eficacia fue muy positiva en principio, perduraron las ordenanzas aprobadas, aunque ello no pudo evitar la posterior decadencia de su industria textil. En cuanto a la actividad de la Sociedad, dado que en la documentación encontrada aparece el acuerdo de celebrar las juntas en las casas consistoriales, posiblemente, cuando se catalogue el Archivo Histórico Municipal aparezcan más datos que nos puedan ilustrar sobre la vida de la misma.

---

<sup>12</sup> A.H.N., *Ibidem*.

<sup>13</sup> A.H.N. Legajo 583

<sup>14</sup> A.H.M.B. *Ordenanzas 1802*. Caja 1/2.

<sup>15</sup> El secretario D. Bartolomé de Bejar Millán hizo notorias las anteriores ordenanzas a Diego Castilla, Manuel de Priego, y Juan Cantarero, alcalde, veedor y sobreveedor del gremio de tejedores; a Juan de Zafra, Salvador Zurita, Domingo de Castro, Antonio Cevallos, Francisco Pérez, Antonio Soriano, Jerónimo Montero y José Montero todos vecinos de esta ciudad y maestros de fábrica de paños y estameñas. (A.H.M.B. *Ordenanzas 1802*. Caja 1/2).





**Il. Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales**

